



Instrucció 22/2007, de 2 de novembre de 2007, del Director General del Servei de Salut de les Illes Balears por la que se regula el procediment para el reconeixement de los grados de carrera profesional acreditados en otros servicios de salud.

I. El artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en sus apartados 1 y 3, establece:

«1. Las Comunidades Autónomas, previa negociación en las mesas correspondientes, establecerán, para el personal estatutario de sus servicios de salud, mecanismos de carrera profesional de acuerdo con lo establecido con carácter general en las normas aplicables al personal del resto de sus servicios públicos, ...

[...]

3. La Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud establecerá los principios y criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional de los diferentes servicios de salud, a fin de garantizar el reconocimiento mutuo de los grados de la carrera, sus efectos profesionales y la libre circulación de dichos profesionales en el conjunto del Sistema Nacional de Salud».

II. Al amparo del artículo citado 40.1, en el ámbito del Servicio de Salud de las Illes Balears se suscribió el Acuerdo de 3 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sobre sistema de promoción, desarrollo profesional y carrera profesional del personal dependiente del Servicio de Salud de las Illes Balears.

III. El artículo 39 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS), dispone que:

“El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a propuesta de la Comisión de Recursos Humanos y oída la Comisión Consultiva Profesional, establecerá los principios y criterios generales para la homologación del reconocimiento del desarrollo profesional en todo el Sistema Nacional de Salud, especialmente en lo relativo a las denominaciones de los distintos grados, a los sistemas de valoración de los méritos, a la composición de los comités de evaluación y al reconocimiento mutuo de los grados alcanzados por los profesionales de los distintos servicios de salud.”



IV. En aplicació del article 39 de la LOPS y del article 40.3 del Estatuto Marco, el 26 de octubre de 2006, la Comisión Técnica Delegada de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud alcanzó un Acuerdo por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud, publicado por la Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios (BOE núm. 50 de 27-2-2007). El punto 2 del citado Acuerdo establece:

«2. Grados de la carrera y efectos.

- a) Los servicios de salud reconocerán de manera automática los grados de carrera acreditados por un profesional en otro servicio de salud (grado inicial por inicial, grado I por el I, etc.) referidos a la misma especialidad, categoría profesional o grupo de titulación.*
- b) El interesado únicamente podrá solicitar el reconocimiento de un grado en el servicio de salud de destino cuando haya acreditado un determinado grado en otro servicio de salud.*
- c) La petición se realizará por escrito del interesado y requerirá la efectiva prestación de servicios en el Servicio de Salud en el que se solicita la homologación o el reconocimiento, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco o sus normas de desarrollo.*
- d) El régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de los nuevos grados y de los que se han reconocido con carácter automático en virtud de lo determinado en el párrafo 2.a), así como los efectos correspondientes, será el establecido en el sistema de carrera del servicio de salud de destino».*

IV. Siendo inminente la aplicación del Acuerdo de 3 de julio de 2006, mediante la publicación de las listas definitivas de las diferentes convocatorias de acceso a los niveles de carrera profesional, y habiéndose fijado para cada uno de ellos una serie de efectos económicos y administrativos, procede regular el procedimiento que permita el reconocimiento automático de los niveles o grados acreditados en otros servicios de salud por los profesionales que actualmente trabajan en el Servicio de Salud de las Illes Balears.

Mediante este procedimiento se pretende que todos los profesionales que prestan servicios en el Servicio de Salud de las Illes Balears, con independencia del servicio de salud al que pertenezcan, cuenten en materia de carrera profesional con idénticos derechos, tanto en lo que se refiere a la remuneración



como al nivel que en cada momento se les podrá reconocer, evitando así diferencias que deriven de la procedencia del trabajador.

V. En virtud de las anteriores consideraciones, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 12.1 letras c) y h) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, dicto la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto

El objeto de esta instrucción es regular el procedimiento para el reconocimiento de los grados o niveles de carrera profesional acreditados en otros servicios de salud.

Segundo. Ámbito de aplicación.

La presente instrucción será de aplicación al personal estatutario fijo licenciado o diplomado sanitario, que tenga un grado de carrera profesional reconocido en otro servicio de salud, y que obtenga una plaza en el Servicio de Salud de las Illes Balears, por alguno de los sistemas legales de provisión previstos en el Estatuto Marco y en sus normas de desarrollo.

Tercero. Requisitos.

Las personas interesadas que soliciten el reconocimiento de un grado de carrera profesional deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la condición de personal estatutario fijo.
- b) Tener la condición de diplomado o licenciado sanitario según los artículos 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
- c) Haber obtenido una plaza en el Servicio de Salud de las Illes Balears por alguno de los sistemas legales de provisión previstos en el Estatuto Marco y en sus normas de desarrollo.



- d) Encontrarse en situación de servicio activo en el Servicio de Salud de las Illes Balears.
- e) Tener reconocido un grado o nivel de carrera profesional en otro servicio de salud.

Cuarto. Homologación automática

En el ámbito del Servicio de Salud de las Illes Balears, el reconocimiento u homologación de los grados o niveles de carrera y promoción profesional acreditados en otro Servicio de Salud será de carácter automático, y por lo tanto no requerirá de ninguna revisión o evaluación específica.

Quinto. Solicitud y documentación acreditativa

1. La homologación o reconocimiento automático se realizará a instancia de parte, que deberá solicitarlo en el modelo de solicitud que figura como anexo I a esta Instrucción.
2. A la solicitud deberá acompañarse necesariamente original o copia compulsada de la resolución por la que el servicio de salud de que se trate reconozca el nivel o grado que se pretende homologar. Si el servicio de salud de origen no emitiera este tipo de resolución, el interesado podrá aportar cualquier otra documentación que acredite el nivel o grado. En el caso de que, a criterio del Servicio de Salud de las Illes Balears, la documentación aportada no resulte suficiente para la homologación, se dará un plazo de diez días hábiles al solicitante para que mejore su solicitud.
3. La solicitud se dirigirá al Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears y se presentará en la Gerencia en la cual presta servicios el trabajador o en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Plazo



1. El plazo de presentación de solicitudes para cada grado de carrera y promoción profesional comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Instrucción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y permanecerá abierto ininterrumpidamente, sin perjuicio de los plazos y efectos establecidos en el apartado séptimo de esta Instrucción.
2. Las solicitudes de homologación que se hubiesen presentado con anterioridad a la vigencia de la presente instrucción se considerarán presentadas el día siguiente a la publicación de la misma.
3. El plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones de homologación será de tres meses, que se contarán a partir del día siguiente a que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la sede central del Servicio de Salud de las Illes Balears, sita en la calle Reina Esclaramunda, número 9 de Palma.

Séptimo. Procedimiento y efectos

1. La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde o desestime la homologación corresponde al Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears.
2. La resolución estimatoria de la homologación deberá establecer los efectos administrativos y económicos del nivel reconocido.
3. Los efectos administrativos serán de la misma fecha del reconocimiento del nivel o grado en el servicio de salud de origen.
4. La resolución de homologación del nivel de carrera o promoción profesional tendrá efectos económicos a partir de la fecha en que la persona solicitante haya tomado posesión de una plaza en el Servicio de Salud de las Illes Balears.

Octavo. Equivalencias con los niveles de carrera y promoción profesional del Servicio de Salud de las Illes Balears

1. Los cuatro niveles de carrera y promoción profesional previstos en el Acuerdo de 3 de julio de 2006, tienen las siguientes equivalencias con las denominaciones



homogéneas que el punto 2.f) del Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos de 26 de octubre de 2006, por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud, ha establecido para el conjunto del Sistema Nacional de Salud:

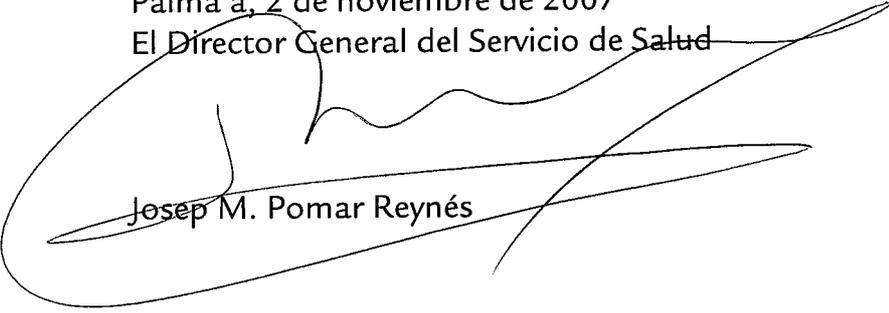
Acuerdo de homologación de la Comisión de Recursos Humanos , de 26 de octubre de 2006	Acuerdo 3 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad
G-0	---
G-I	NIVEL I
G-II	NIVEL II
G-III	NIVEL III
G-IV	NIVEL IV

2. No se realizarán homologaciones del G-0 reconocidas en otro servicio de salud, ya que el sistema de carrera profesional del Servicio de Salud de las Illes Balears no dispone de un nivel equivalente.

Noveno. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a los nuevos grados o niveles y a los que se hayan reconocido con carácter automático al amparo de la presente instrucción, será el establecido en el Acuerdo de 3 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de las Illes Balears.

Palma a, 2 de noviembre de 2007
El Director General del Servicio de Salud



Josep M. Pomar Reynés



ANEXO I

SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE LOS NIVELES O GRADOS DE CARRERA PROFESIONAL RECONOCIDOS EN OTROS SERVICIOS DE SALUD

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
N.I.F.	TELÉFONO/S	
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		

DATOS PROFESIONALES

CATEGORÍA PROFESIONAL	
CENTRO DONDE ACTUALMENTE PRESTA SUS SERVICIOS	

NIVEL QUE SOLICITA HOMOLOGAR (marcar con una X)

<input type="checkbox"/>	NIVEL I
<input type="checkbox"/>	NIVEL II
<input type="checkbox"/>	NIVEL III
<input type="checkbox"/>	NIVEL IV

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL NIVEL SOLICITADO

	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO
	OTRA (Indíquela)

El abajo firmante solicita la homologación del nivel de carrera profesional indicado y DECLARA que reúne las condiciones exigidas para ello, así como que son ciertos los datos consignados.
Palma, de de

(Firma del interesado)

SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS
C/ Reina Esclaramunda, 9 – 07003 PALMA DE MALLORCA